

Este Periódico se publica los LUNES,
MIÉRCOLES y SÁBADOS de cada
semana.

Los Ayuntamientos pagarán 26 rs.
anticipados en cada trimestre; 9 rs.
en cada mes los particulares de esta
Capital, y 15 rs. los de fuera, franco
de porte.



No se admitirán avisos ni otros docu-
mentos particulares que no vengan
firmados por el SR. GEFE POLÍTICO
de esta provincia y francos de porte,
ni se servirá ninguna reclamacion que
no venga con este último requisito.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 119.

*Anunciando la subasta del Boletin oficial para el año
próximo de 1850.*

Debiendo procederse á la subasta del Boletin oficial de esta provincia para el año próximo de 1850, el primer domingo de noviembre venidero á las tres de la tarde en esta Secretaría, con arreglo á lo prevenido en la real orden de 3 de setiembre de 1846, las personas que quieran interesarse en aquella podrán enterarse del pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaria de este Gobierno político, depositando el pliego cerrado de proposiciones en la Caja destinada al efecto. Cáceres 15 de setiembre de 1849.—Antonio Alegre Dolz.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DIRECTAS DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Fondo supletorio de la Contribucion Territorial.

Circular, con la que se publican las liquidaciones del Fondo Supletorio de la Contribucion Territorial ingresado en arcas del Tesoro desde 1.º de enero de 1848 hasta el dia, con aplicacion al mismo año y anteriores, demostrando las cantidades que en su virtud se abonan á los pueblos en descargo de sus cupos de 1849 y las que deben abonarse á los contribuyentes por los Ayuntamientos

Hallándose terminada la liquidacion final del Fondo Supletorio de la Contribucion Territorial del año pasado de 1848, esta Administracion cumpliendo con lo prevenido en el artículo 41, capítulo 4.º de la real instruccion de 20 de diciembre de 1847, que ordena se publique su resultado en el Boletin oficial á todos los pueblos de la provincia, para que vean por ella la inversion ó aplicacion que se ha dado á su respectivo Fondo, presenta á continuacion la referida liquidacion señalada con el núm. 1.º, en virtud de la cual queda abonado á los pueblos en descargo de sus cupos de Contribucion Territorial del año corriente el *sobrante* que á cada uno les resulta, de las cantidades ingresadas en caja del Tesoro desde 1.º de enero de 1848 hasta hoy dia de la fecha, deduciendo de estos ingresos: 1.º el perdon concedido por el Gobierno á las Islas Baleares, segun real órden de 21 de diciembre de 1847 y comunicacion de la Direccion general de Contribuciones Directas de 25 de noviembre de 1848, ascendente á 4140 reales vellon: 2.º el abono que se hace en virtud de órdenes de la Direccion general de Contribuciones Directas de 22 de enero y 23 de mayo del año actual,

al pueblo de Navalvillar de Pela en la provincia de Badajoz, importante 20,483 rs. 14 mrs. en indemnizacion de la contribucion impuesta en los años de 1847 y 1848 á diferentes fincas de su término municipal que dejaron de pagar en el mismo pueblo por estar cargadas ó consideradas á la vez en Trujillo y Madrigalejo, en el concepto de pertenecer á su jurisdiccion respectiva, donde efectivamente contribuyeron; y 3.º los abonos hechos antes de ahora á algunos pueblos con procedencia del mismo Fondo Supletorio del año 48, en descargo de los cupos de contribucion. Por consecuencia, el *sobrante* abonable al presente, en descargo tambien de los cupos de la misma contribucion del año actual, es el que á cada pueblo se señala en la casilla 6.ª La espresada liquidacion, comprende ademas de los sobrantes en caja, los débitos que en algunos pueblos quedaron pendientes de cobro procedentes del Fondo Supletorio del mismo año 48, que son los contenidos en la 7.ª casilla, los cuales no llegaron á recaudarse por la Hacienda en virtud de lo prevenido en la disposicion 3.ª de la circular de la Direccion general de Contribuciones Directas de 15 de febrero de este año publicada en el Boletin oficial de 3 de marzo siguiente número 27; por manera que, bajado de este sobrante y débitos, el importe de las partidas fallidas y cuotas indebidamente repartidas en el mismo año 48, casilla 9.ª, segun los expedientes presentados hasta el dia y autorizados por la Intendencia, aparece en favor de los contribuyentes de cada pueblo el *liquido sobrante* que se espresa en la casilla 10.ª, el cual debe serles abonado por los Ayuntamientos en proporcion de lo que cada uno de aquellos hubiere satisfecho por dicho Fondo Supletorio, ya sea dejando de exigirles de la contribucion de este año la parte ó cantidad que á cada uno corresponda del espresado sobrante, ya entregándoles esta cantidad materialmente; en cuya justificacion cada Ayuntamiento debe remitir á esta Administracion un certificado con espresion de nombres y abono hecho á cada contribuyente, segun previene el citado art. 41 de la real instruccion de 20 de diciembre de 1847 y la disposicion 4.ª de la circular de la Direccion de 15 de febrero último.

Contraido lo espuesto al año de 1848, aun hay otro abono que hacer á los pueblos por los ingresos verificados en las cajas del Tesoro desde 1.º de enero del mismo año hasta el dia, correspondientes al Fondo Supletorio que resultó en débito en fin del año de 1847, para lo cual se publica asimismo en el Boletin oficial la *Demostracion núm. 2.º* Segun ella, y deducidas de los ingresos, las formalizaciones ó abonos ya hechos, que constan en la 2.ª casilla, resulta en las arcas del Tesoro el *sobrante* de que se hace espresion en la 3.ª, el cual queda asimismo abonado á cada pueblo en descargo del cupo de la contribucion del año corriente: de forma que, unido este sobrante á los débitos no recaudados de algunos pueblos, que son los mencionados en la casilla 4.ª, aparece en favor de los contribuyentes el total sobrante que consta en la 5.ª; el cual debe reintegrarseles y justificarse su abono en la forma esplicada anteriormente respecto al Fondo Supletorio del año 48. Cáceres 26 de setiembre de 1849.—Manuel Chamarro.

Liquidacion final que forma esta Administracion en cumplimiento de lo prevenido en el art. 41 de la real instruccion de 20 de diciembre de 1847, del

FONDO SUPLETORIO DE LA CONTRIBUCION TERRITORIAL DEL AÑO DE 1848.

Partido de la Capital

1ª	2ª	3ª			5ª	6ª	7ª	8ª	9ª	10ª
		4ª	5ª	6ª						
Cantidades que forman el fondo supletorio de la contribucion territorial de dicho año.	Cantidades ingresadas en las Cajas del Tesoro con aplicacion al fondo supletorio de 1848 desde 1.º de enero del mismo hasta la fecha.	BAJAS DE LO INGRESADO.	BAJAS DE LO INGRESADO.	BAJAS DE LO INGRESADO.	Sobrante en Cajas del Tesoro en el día de la fecha que se abona a cada pueblo en descargo del cupo de contribucion del año de 1849.	Débitos de los pueblos de que deben responder los cobradores o los Ayuntamientos en esta fecha.	TOTAL del sobrante y de los débitos correspondientes al año de 1848.	Se bajan de este total las partidas fallidas de cada pueblo del año 48 y cuotas reformadas por agravios, segun espedientes aprobados hasta el día.	Liquido sobrante reintegrable á los contribuyentes por fondo supletorio de 1848.	
REALES VN.	REALES VN.	Por el perdon concedido por el Gobierno á las Islas Baleares.	Por el abono al pueblo de Navalvillar de Pelada en la provincia de Badajoz por fincas que se llamaron á contribuir en esta provincia en 1847 y 1848.	Formalizaciones ó abonos hechos antes de ahora en descargo de los cupos de contribucion.			REALES VN.			
Acehuche.....	900.26	900.26	19.10	95.7	..	786.9	786.9	..	786.9	
Albalá.....	2419.5	1250	21.17	106.9	..	1122.8	2291.15	1190.2	1101.11	
Alcántara.....	7436.15	6973.5	122.5	602.30	..	6248.6	6711.16	2515.4	4196.12	
Alcuescar.....	1284.22	1284.22	25.25	141.20	..	1117.11	1117.11	..	1117.11	
Aldea del Cano.....	875.8	875.8	8.30	44.4	..	822.8	822.8	..	822.8	
Aliseda.....	774.23	774.23	14	69.4	..	691.19	691.19	..	691.19	
Arco.....	160.8	160.8	1.15	7.2	..	151.27	151.27	..	151.27	
Arroyo del Puerco.....	6660.25	6660.25	74.17	566.23	..	6219.19	6219.19	..	6219.19	
Arroyomolinos.....	3506.6	3506.6	24.30	122.28	..	3358.16	3358.16	..	3358.16	
Brozas.....	7202.9	4328.24	148.32	735.29	..	5443.31	6317.16	6317.16	..	
CACERES.....	24444.53	17561.21	345	1704.22	..	15511.33	22393.11	5329.7	17066.4	
Cañaveral.....	3312.32	3312.32	32.14	160.4	..	3120.14	3120.14	..	3120.14	
Carvajo.....	74.30	74.30	1.10	6.19	..	67.1	67.1	..	67.1	
Casar de Cáceres.....	4334.27	4334.27	70.8	347.2	..	3917.17	3917.17	..	3917.17	
Casas de D. Antonio.....	317.32	317.32	5.17	27.13	..	285.2	285.2	..	285.2	
Ceclavin.....	6381.25	6381.25	69.25	345.4	..	5966.26	5966.26	..	5966.26	
Cedillo.....	77.31	77.31	4.26	23.21	..	49.18	49.18	..	49.18	
Estorninos.....	76	12.28	11.31	75.3	65.6	11.31	
Garrovillas.....	8643.24	8643.24	95.26	473.1	..	8074.31	8074.31	5584.7	2490.24	
Herrera.....	229.22	229.22	9.20	47.9	..	172.27	172.27	..	172.27	
Herrerucla.....	826.23	683.23	19.16	96.8	..	567.33	710.33	99.12	611.21	
Hinojal.....	642.29	642.29	11.15	56.18	..	574.30	574.30	..	574.30	
Malpartida.....	936.17	936.17	14.23	72.20	..	849.8	849.8	..	849.8	
Mata.....	966.24	966.24	13.10	63.24	..	887.24	887.24	..	887.24	
Membrio.....	1445.8	150.23	23.12	125.13	1294.17	..	1294.17	
Monroy.....	587.10	587.10	11	54.14	..	521.30	521.30	..	521.30	
Montanez.....	1833.18	1833.18	27.24	136.32	..	1670.30	1670.30	..	1670.30	
Navas del Madroño.....	1278.26	1278.26	26.19	131.8	..	1120.33	1120.33	..	1120.33	
Piedras-Albas.....	190.9	190.9	3.23	18.7	..	168.13	168.13	..	168.13	
Pino de Valencia.....	
Portezuelo.....	1400.10	1400.10	11.23	57.24	..	1330.31	1330.31	..	1330.31	
Salorino.....	1179.5	885.6	23.23	117.3	..	742.12	1036.11	..	1036.11	
Santiago del Campo.....	988.25	988.25	10.17	52.1	..	926.7	926.7	..	926.7	
Santiago de Carvajo.....	601.29	601.29	11.13	56.18	..	533.30	533.30	..	533.30	
Sierra de Fuentes.....	622.33	622.33	10.17	52.4	..	560.12	560.12	..	560.12	
Talaván.....	1053.21	1053.21	20.20	101.22	..	933.13	933.13	..	933.13	
Torremocha.....	2393.4	2393.4	20.26	102.20	..	2269.26	2269.26	..	2269.26	
Torreorgaz.....	470.27	470.27	10.17	52.4	..	408.6	408.6	..	408.6	
Torrequemada.....	1226.24	1226.24	10.16	52.1	..	1164.7	1164.7	..	1164.7	
Torre de Santa María.....	372	372	8.10	41.2	..	322.22	322.22	..	322.22	
Valdefuentes.....	450.16	450.16	15.17	76.20	..	338.13	338.13	..	338.13	
Valencia.....	8439.23	2109.23	87.23	430.11	..	1588.23	7918.23	..	7918.23	
Villa del Rey.....	964.31	964.31	16.23	82.12	..	865.30	865.30	..	865.30	
Zarza la Mayor.....	1563.14	1522.14	30.22	151.13	..	1340.13	1381.13	..	1381.13	
Sumas.....	109534.13	89999.13	1539.33	7612.32	..	80846.18	100401.18	21098.20	79302.32	

Partido de Plasencia

Abadia.....	183	183	6.15	31.23	..	144.32	144.32	..	144.32
Acebo.....	1668.22	4668.22	16	78.27	..	1573.29	1573.29	..	1573.29
Aceituna.....	129.27	129.27	3.8	16.3	..	110.16	110.16	..	110.16
Ahigal.....	1095.1	1095.1	16.3	79.16	..	999.16	999.16	..	999.16
Aldeanueva del Camino.....	536.10	536.10	10.8	50.22	..	505.14	505.14	..	505.14
Aldeanueva de la Vera.....	745.23	745.23	21.19	106.20	..	617.18	617.18	..	617.18
Aldehuela.....	63.32	63.32	1.22	7.33	..	56.11	56.11	..	56.11
Almaráz.....	856.2	856.2	8.15	41.23	..	805.30	805.30	..	805.30
Arroyomolinos.....	233.5	233.5	4.27	23.24	..	204.22	204.22	..	204.22
Baños.....	1333	1333	19.29	98.3	..	1215.2	1215.2	..	1215.2
Barrado.....	244.17	244.17	4.7	20.28	..	219.16	219.16	..	219.16
Belvis de Monroy.....	1336.6	1336.6	14.2	69.14	..	1452.24	1452.24	..	1452.24
Bronco.....	34	34	2.9	11.8	..	20.17	20.17	..	20.17
Cabezabellosa.....	414.13	414.13	6.10	31.10	..	376.29	376.29	..	376.29

	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª	6ª	7ª	8ª	9ª	10.
Cabezuela y Vadillo...	2071»14	2071»14	21»10	105»11	..	1944»27	..	1944»27	..	1944»27
Cabezo.....	115»15	115»15	2»11	11»25	..	101»11	..	101»11	..	101»11
Cabrero.....	189»51	189»51	5»5	15»19	..	171»7	..	171»7	..	171»7
Cachorrilla.....	149»28	149»28	1»18	7»19	..	140»25	..	140»25	..	140»25
Cadalso.....	985»26	985»26	7»17	56»55	..	959»10	..	959»10	..	959»10
Calzadilla.....	625»17	625»17	10»26	55»4	..	561»21	..	561»21	..	561»21
Caminomorisco.....	585»12	585»16	5»50	18»52	..	562»22	..	562»22	..	562»22
Campo (villa).....	1255»2	1255»2	25»5	114»5	..	1097»50	..	1097»50	..	1097»50
Carcaboso.....	177	177	5»2	15»21	..	158»50	..	158»50	..	158»50
Casar de Palomero.....	2129»25	2129»25	19	92»15	..	2018»12	..	2018»12	..	2018»12
Casas de D. Gomez.....	446»29	446»29	7»16	58»17	..	400»50	..	400»50	..	400»50
Casas del Castañar.....	598»6	598»6	11	54»19	..	552»21	..	552»21	..	552»21
Casas del Monte.....	476»1	476»1	7»25	58»11	..	429»55	..	429»55	..	429»55
Casas de Millan.....	1465»5	1465»5	25	115»27	..	1526»10	..	1526»10	..	1526»10
Casares.....	112»9	112»9	2»4	10»18	..	99»21	..	99»21	..	99»21
Casatejada.....	1415	1415	24»12	120»9	..	1270»15	..	1270»15	..	1270»15
Casillas de Coria.....	80»2	80»2	15»14	66»22	..	»	..	»	..	»
Cerezo.....	241»27	241»27	2»50	14»12	..	224»19	..	224»19	..	224»19
Cilleros.....	1428	1428	24»20	121»18	..	1281»50	..	1281»50	..	1281»50
Collado.....	226»26	226»26	5»18	17»14	..	205»28	..	205»28	..	205»28
Corchuela.....	57	57	»22	5»5	..	55»7	..	55»7	..	55»7
Coria.....	5452	5452	59»14	295»14	..	5099»6	..	2099»6	2105»50	995»10
Cuacos.....	845»2	845»2	16»4	79»24	..	747»8	..	747»8	..	747»8
Descarga-Maria.....	1041»16	1041»16	9»10	45»55	..	986»7	..	986»7	..	986»7
Eljas.....	672»5	672»5	15»26	78»1	..	578»12	..	578»12	..	578»12
Galisteo.....	747»7	747»7	14»26	72»51	..	659»18	..	659»18	..	659»18
Garganta.....	785»12	785»12	9»14	46»19	..	729»15	..	729»15	..	729»15
Garganta la Olla.....	466»2	466»2	14»25	72»20	..	578»27	..	578»27	..	578»27
Gargantilla.....	70»51	70»51	5»24	18»9	..	48»52	..	48»52	..	48»52
Gargüera.....	468»24	468»24	4	19»50	..	444»28	..	444»28	..	444»28
Gata.....	2259»51	2259»51	25»6	124»15	..	2090»10	..	2090»10	..	2090»10
Granadilla.....	720»12	720»12	10»9	50»19	..	659»18	..	659»18	..	659»18
Granja.....	1826»55	571	4»12	21»20	..	545»2	1255»55	1801»1	..	1801»1
Grimaldo.....	237»11	237»11	1»50	9»9	..	226»6	..	226»6	..	226»6
Guijo de Coria.....	557»29	557»29	11»26	58»5	..	467»52	..	467»52	..	467»52
Guijo de Galisteo.....	1847»8	1847»8	15»5	64»51	..	1769»6	..	1769»6	..	1769»6
Guijo de Granadilla.....	558»6	558»6	8»15	41»16	..	488»11	..	488»11	..	488»11
Guijo de Santa Bárbara..	279»12	279»12	4»27	25»24	..	250»29	..	250»29	..	250»29
Hernan-Perez.....	265	265	4»17	22»12	..	256»5	..	256»5	..	256»5
Hervás.....	615	615	42»24	209»15	..	562»29	..	562»29	..	562»29
Holguera.....	588»50	588»50	6»15	51»18	..	550»55	..	550»55	..	550»55
Hoyos.....	1257»18	1257»18	21»6	104»24	..	1151»52	..	1151»52	..	1151»52
Huélaga.....	72	72	1»8	6»4	..	64»22	..	64»22	..	64»22
Jaraiz.....	1055»6	1055»6	25»50	117»50	..	911»14	..	911»14	..	911»14
Jarandilla.....	957»15	957»15	21»9	105»2	..	811»2	..	811»2	..	811»2
Jarilla.....	267»6	267»6	4»50	24»2	..	258»8	..	258»8	..	258»8
Jerte.....	550»14	550»14	10	49»10	..	471»4	..	471»4	..	471»4
La Oliva.....	700»11	700»11	9»59	48»27	..	641»22	..	641»22	..	641»22
Losar.....	922»55	922»55	26»25	152	..	764»10	..	764»10	..	764»10
Madrigal.....	92»17	92»17	1»25	8»55	..	81»27	..	81»27	..	81»27
Majadas.....	1006»8	1006»8	5	27»26	..	975»16	..	975»16	..	975»16
Malpartida.....	1509»9	1509»9	44»26	221»6	..	1045»11	..	1045»11	..	1045»11
Marchagáz.....	207»25	207»25	2»20	12»22	..	192»15	..	192»15	..	192»15
Millanes.....	29»27	29»27	1»8	6»4	..	22»15	..	22»15	..	22»15
Miravel.....	805»29	805»29	14»12	70»55	..	718»18	..	718»18	..	718»18
Mohedas.....	266»15	266»15	10»5	49»27	..	206»19	..	206»19	..	206»19
Montehermoso.....	2756	2756	47»14	254»9	..	2474»11	..	2474»11	..	2474»11
Moraleja.....	1139»24	1139»24	22»24	111»31	»	1005»3	»	1005»3	»	1005»3
Morcillo.....	97»26	97»26	4»4	20»13	»	73»9	»	73»9	»	73»9
Navaconcejo.....	798»26	798»26	14»19	72»7	»	712	»	712	»	712
Navalmoral.....	2707»6	2707»6	46»16	229»19	»	2431»5	»	2431»5	»	2431»5
Nuñomoral.....	111»1	111»1	2»10	11»19	»	97»6	»	97»6	»	97»6
Palomero.....	1098»6	1098»6	6»11	31»6	»	1060»23	»	1060»23	»	1060»23
Pasarón.....	528»33	528»33	9»17	47	»	472»16	»	472»16	»	472»16
Pedroso.....	605»17	605»17	8»21	42»23	»	554»7	»	554»7	»	554»7
Perales.....	1152»13	1152»13	12»31	63»25	»	1075»25	»	1075»25	»	1075»25
Pescueza.....	256»21	256»21	3»27	18»26	»	234»2	»	234»2	»	234»2
Pesga.....	181»26	181»26	1»20	7»27	»	172»13	»	172»13	»	172»13
PLASENCIA.....	8449»8	8449»8	132»3	652»12	7664»27	»	7664»27	7664»27	7664»27	»
Pinofranqueado.....	329»11	329»11	6	29»11	»	294	»	294	»	294
Piornal.....	497»24	497»24	6»4	30»3	»	461»17	»	461»17	»	461»17
Portaje.....	615»5	615»5	10»19	52»12	»	552»8	»	552»8	»	552»8
Pozuelo.....	514	514	18»2	89»11	»	406»21	»	406»21	»	406»21
Riolobos.....	867»6	867»6	8»29	43»29	»	814»16	»	814»16	»	814»16
Rivera Oveja.....	48»14	48»14	»28	4»3	»	43»17	»	43»17	»	43»17
Robledillo de Gata.....	1404»25	857»17	14»25	72»28	»	769»32	547»8	1317»6	»	1317»6
Robledillo de la Vera..	187»17	187»17	5»8	15»30	»	168»13	»	168»13	»	168»13
San Martin de Trevejo..	3630»19	3630»19	38»23	191»3	»	3400»27	»	3400»27	»	3400»27
Santa Cruz de Paniagua..	175»29	175»29	5»6	25»19	»	145»4	»	145»4	»	145»4
Santibañez el Alto.....	1481»15	1481»15	24»19	121»30	»	1335	»	1335	»	1335
Santibañez el Bajo.....	679»14	679»14	12	59»6	»	608»8	»	608»8	»	608»8
Saucedilla.....	389»27	379»17	6»18	32»7	»	340»26	10»10	351»6	»	351»6
Segura.....	66	66	1»6	5»26	»	59»2	»	59»2	»	59»2
Serradilla.....	1653»5	1653»5	22»19	110»2	»	1520»18	»	1520»18	»	1520»18
Serrejon.....	602»12	602»12	10»27	53»10	»	538»9	»	538»9	»	538»9

	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a	7. ^a	8. ^a	9. ^a	10. ^a
Talayuela.	2630»16	1956» 2	47»17	234»17	..	1674» 2	674»14	2348 16	..	2348 16
Talaveruela.	275»33	275»33	5	24» 8	..	246»25	..	246 25	..	246 25
Tejeda.	390»21	390»21	7	34»11	..	349»10	..	349 10	..	349 10
Toril.	368»15	368»15	8»30	44» 1	..	315»18	..	315 18	..	315 18
Tornavacas.	2410»17	2410»17	11» 7	55»17	..	2343»27	..	2343 27	..	2343 27
Torno	443»26	443»26	5»31	29» 5	..	408»24	..	408 24	..	408 24
Torre de D. Miguel.	596»26	596»26	13» 6	65» 1	..	518»19	..	518 19	..	518 19
Torrecilla de los Angeles.	50»11	50»11	2»20	12»25	..	35	..	35	..	35
Torrejon el Rubio	735»18	735»18	6» 7	30»30	..	698»15	..	698 15	..	698 15
Torrejoncillo.	3878»10	2139»13	68»12	357»31	..	1713» 4	1738»31	3452 1	..	3452 1
Torremenga	65»15	65»15	1»30	9» 3	..	54»16	..	54 16	..	54 16
Trevejo	306»28	306»28	5» 5	25»14	..	276» 9	..	276 9	..	276 9
Valdastillas y Rebollar.	211»18	211»18	2» 8	11» 4	..	198» 6	..	198 6	..	198 6
Valdecañas.	227» 3	101»17	1»26	8»22	..	91» 3	124»20	216 23	..	216 23
Valdehuncar.	287» 2	287» 2	2» 7	10»32	..	273»31	..	273 31	..	273 31
Valdeobispo	169»29	169»29	4»29	24» 2	..	140»32	..	140 32	..	140 32
Valverde del Fresno	670»32	670»32	17»15	86» 6	..	567»11	..	567 11	..	567 11
Valverde de la Vera	479»16	479»16	9»17	46»31	..	423» 2	..	423 2	..	423 2
Viandar	184» 6	184» 6	3»21	17»31	..	162»22	..	162 22	..	162 22
Villas-Buenas.	519»17	519»17	8»13	41»13	..	469»25	..	469 25	..	469 25
Villamiel	366	366	25» 6	124»15	..	216»13	..	216 13	..	216 13
Villanueva de la Sierra.	962»33	962»33	17»17	86»18	..	858»32	..	858 32	..	858 32
Villanueva de la Vera	2168»17	2168»17	24»13	127»24	..	2016»14	..	2016 14	..	2016 14
Villar de Plasencia.	485	485	9»26	48» 6	..	427» 2	..	427 2	..	427 2
Zarza de Granadilla	446»31	446»31	6»29	33»28	..	406» 8	..	406 8	..	406 8
<i>Sumas.</i>	103549»13	99196»23	1649»14	8178» 6	7664»27	81704»10	12017» 7	93721 17	9768 23	83952 28

Partido de Trujillo.

Abertura.	480»27	480»27	11» 1	54»22	..	415» 4	..	415 4	..	415 4
Alcollarin	157»19	157»19	5» 2	24»33	..	127»18	..	127 18	..	127 18
Aldea del Obispo.	277»17	179»19	2»21	13	..	163»32	97»32	261 30	..	261 30
Aldeacentenera	198» 3	198» 3	7» 9	35»32	..	154»30	..	154 30	..	154 30
Almoharin	1789» 5	1789» 5	22»26	112»12	..	1654» 1	..	1654 1	..	1654 1
Alía	4111»20	4111»20	27»14	135»11	..	3948»29	..	3948 29	..	3948 29
Benquerencia.	587» 3	587» 3	2»20	13	..	571»17	..	571 17	..	571 17
Berzocana	1650»10	1650»10	10»24	53» 1	..	1586»19	..	1586 19	..	1586 19
Berrocalejo	465»10	465»10	10»26	53»13	..	401» 5	..	401 5	..	401 5
Bohonal de Ibor	635»22	635»22	7»15	36»27	..	591»14	..	591 14	..	591 14
Botija	182» 9	182» 9	5»12	26»12	..	150»19	..	150 19	..	150 19
Cabañas	99»31	99»31	»30	4»14	..	94»21	..	94 21	..	94 21
Campo (lugar).	197»20	197»20	5»18	24» 6	..	167»30	..	167 30	..	167 30
Campillo de Deleitosa	86»21	86»21	2» 4	10»18	..	73»33	..	73 33	..	73 33
Cañamero	1125»28	1125»28	11»22	57»21	..	1056»19	..	1056 19	..	1056 19
Carrascalejo	802»20	802»20	14»19	71»22	..	716»13	..	716 13	..	716 13
Casas del Puerto	142» 6	142» 6	1»22	8» 2	..	132»16	..	132 16	..	132 16
Castañar de Ibor	375»20	375»20	10»26	53» 7	..	311»21	..	311 21	..	311 21
Conquista	337»29	337»29	2»23	13» 6	..	322	..	322	..	322
Cumbre.	509» 2	509» 2	12» 4	59»28	..	437» 4	..	437 4	..	437 4
Deleitosa	391»20	391»20	9» 8	45»19	..	336»27	..	336 27	..	336 27
Escorial	704»29	704»29	13»21	67»19	..	623»23	..	623 23	..	623 23
Fresnedoso	119»16	119»16	2» 7	30»18	..	86»25	..	86 25	..	86 25
Garciaz	186»27	7»20	4»20	3	..	»	179» 7	179 7	..	179 7
Garvin	241»14	241»14	5»20	26»18	..	208»10	..	208 10	..	208 10
Gordo	1378»24	1378»24	13»25	67»28	..	1297» 5	..	1297 5	..	1297 5
Herguijuela	1267»11	1267»11	9»13	46»14	..	1211»18	..	1211 18	..	1211 18
Higuera	297»23	297»23	2»26	13»26	..	281» 5	..	281 5	..	281 5
Ibahernando	214»12	214»12	4»10	21»11	..	188»25	..	188 25	..	188 25
Jaraicejo	1517»22	1517»22	10	49» 7	..	1458»15	..	1458 15	..	1458 15
Logrosan	2329»22	2329»22	39»20	195»19	..	2094»17	..	2094 17	..	2094 17
Madrigalejo	1658» 4	1658» 4	28» 9	139»22	..	1490» 7	..	1490 7	..	1490 7
Madroñera.	73»28	73»28	8» 4	40» 4	..	25»20	..	25 20	..	25 20
Mesas de Ibor	410»22	410»22	1»16	7» 8	..	401»32	..	401 32	..	401 32
Miajadas	2390» 9	2390» 9	40»17	199»31	..	2149»29	..	2149 29	..	2149 29
Navalvillar de Ibor.	133»27	133»27	3»20	17»25	..	112»16	..	112 16	..	112 16
Navezuelas.	291»15	291»15	2»12	11»21	..	277»16	..	277 16	..	277 16
Peraleda de la Mata.	3146» 6	3146» 6	35	172»18	..	2938»22	..	2938 22	..	2938 22
Peraleda de San Roman.	567»14	567»14	7» 7	35»20	..	524»21	..	524 21	..	524 21
Plasenzuela.	761» 3	761» 3	7»15	36»24	..	716»32	..	716 32	..	716 32
Puebla de Guadalupe.	362»22	362»22	6»22	32»24	..	323»10	..	323 10	..	323 10
Puebla de Naciados.	700»29	700»29	7»14	36»21	..	656»28	..	656 28	..	656 28
Puerto de Santa Cruz.	466»26	466»26	4»21	22»29	..	439»10	..	439 10	..	439 10
Retamosa.	139»30	139»30	1» 8	6» 7	..	132»15	..	132 15	..	132 15
Robledillo de Trujillo	292»12	292»12	5» 7	25»22	..	261»17	..	261 17	..	261 17
Robledollano.	110»18	110»18	1»20	7»22	..	101»10	..	101 10	..	101 10
Romangordo	376» 7	376» 7	6»16	31»20	..	338» 5	..	338 5	..	338 5
Roturas.	73» 9	73» 9	1» 8	6»12	..	65»23	..	65 23	..	65 23
Ruanes	161»31	161»31	2»17	12»14	..	147	..	147	..	147

	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a	7. ^a	8. ^a	9. ^a	10. ^a
Salvatierra de Santiago	427 31	427 31	8	39 9	..	380 22	..	380 22	..	380 22
Santa Ana	297 22	297 22	3 3	15 17	..	279 12	..	279 12	..	279 12
Santa Cruz de la Sierra	769 29	769 29	9 30	48 26	..	711 7	..	711 7	..	711 7
Santa Marta	118 16	118 16	1 2	5 6	..	112 8	..	112 8	..	112 8
Solana	94 19	94 19	26	3 25	..	90 2	..	90 2	..	90 2
Talavera la Vieja	318 14	318 14	6	29 14	..	283	..	283	..	283
Torrecillas de la Tiesa	1109 20	1109 20	6	29 14	..	1074 6	..	1074 6	..	1074 6
Torviscoso	35 16	35 16	9	1 12	..	33 29	..	33 29	..	33 29
TRUJILLO	19787 33	11916	364 10	1799 1	9319 27	432 30	17191 26	17624 22
Valdelacasa	982 7	982 7	16 32	83 21	..	881 22	..	881 22	..	881 22
Valdemorales	403 32	403 32	3 21	19 3	..	381 8	..	381 8	..	381 8
Villamesia	268 30	268 30	5 17	27 4	..	236 9	..	236 9	..	236 9
Villar del Pedroso	1484 25	1484 25	34	167 23	..	1283 2	..	1283 2	..	1283 2
Zarza de Montanez	452 32	452 32	7 10	36 7	..	409 15	..	409 15	..	409 15
Zorita	1146 3	1146 3	23 4	114 14	..	1008 19	..	1008 19	..	1008 19
Sumas	62677 27	54528 23	950 21	4692 10	9319 27	39565 33	17468 31	57034 30	..	57034 30
RESUMMEN.										
PARTIDO DE LA CAPITAL	109554,15	89999,15	1559,35	7612,52	"	80846,18	19555	100401,18	21098,20	79302,32
PARTIDO DE PLASENCIA	103549,15	99196,25	1649,14	8178,6	7664,27	81704,10	12017,7	95721,17	9768,25	83952,28
PARTIDO DE TRUJILLO	62677,27	54528,25	950,21	4692,10	9319,27	39565,33	17468,31	57034,30	"	57034,30
TOTALES	275781,21	243724,27	4140	20483,14	16984,20	202116,27	49041,4	251157,31	30867,9	220290,22

Cáceres 26 de setiembre de 1849.—El Administrador de Contribuciones Directas, Manuel Chamarro.—El Inspector primero, Manuel Correa.—
V.º B.º El Intendente, Balboa.

NUM. 2.º

Fondo supletorio de la Contribucion Territorial ingresado en las Cajas del Tesoro por atrasos desde 1.º de enero de 1848, hasta la fecha.

DEMOSTRACION de las cantidades que desde 1.º de enero de 1848 hasta hoy dia de la fecha, han ingresado en las Cajas del Tesoro de esta provincia, correspondientes al fondo supletorio de la Contribucion Territorial que resultaron debiendo los pueblos en fin de diciembre de 1847, los cuales se abonan á los mismos en descargo de sus cupos de Contribucion del año corriente de 1849, con deduccion de las formalizaciones ó abonos hechos antes de ahora en los que se indicarán, y con demostracion de las cantidades que con procedencia del fondo supletorio de años anteriores al espresado de 1848, subsisten en poder de los Ayuntamientos ó Cobradores, despues de abonado en cuentas el importe de expedientes de fallidos, y últimamente el total sobrante que debe reintegrarse á los contribuyentes.

	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a
Partido de la Capital.	Cantidades ingresadas en las cajas del Tesoro desde 1.º de enero de 1848, hasta la fecha, con aplicacion al fondo supletorio de la contribucion Territorial que debian los pueblos en fin de diciembre de 1847.	Formalizaciones ó abonos hechos antes de ahora en descargo de los cupos de contribucion que se rebajan de estos ingresos.	Sobrante en cajas del Tesoro que se abona á los pueblos en virtud de esta liquidacion en descargo del cupo de contribucion de 1849.	Débitos de fondo supletorio de años anteriores al de 1848, de que deben responder los Ayuntamientos ó los cobradores.	Total del sobrante y de los débitos, reintegrable á los contribuyentes, por fondo supletorio, procedente de atrasos hasta fin de 1847.
	REALES VN.	REALES VN.	REALES VN.	REALES VN.	REALES VN.
Acehuche	590»30	»	590»30	»	590»30
Alcuescar	337»21	»	337»21	»	337»21
Arroyo del Puerco	621»28	»	621»28	»	621»28
Brozas	1228»16	»	1228»16	»	1228»16
CACERES	5818»28	»	5818»28	»	5818»28
Cañaverál	6»8	»	6»8	»	6»8
Casar de Cáceres	»	»	»	3004»31	3004»31
Ceclavin	133»30	»	133»30	»	133»30
Garrovillas	5413»32	»	5413»32	»	5413»32
Herrera	93»32	»	93»32	»	93»32
Mata	419»8	»	419»8	»	419»8
Membrío	1214»20	»	1214»20	»	1214»20
Navas del Madroño	846»30	»	846»30	»	846»30
Piedras-Albas	25»17	»	25»17	»	25»17
Torre de Santa María	86»26	»	86»26	»	86»26
Valdefuentes	839»29	»	839»29	»	839»29
Villa del Rey	1107»8	»	1107»8	»	1107»8
Sumas	18785»23	»	18785»23	3004»31	21790»20
Partido de Plasencia.					
Abadia	360»2	»	360»2	»	360»2
Acebo	874»7	»	874»7	»	874»7
Aldeanueva del Camino	7»21	»	7»21	»	7»21
Aldehuela	33»7	»	33»7	»	33»7
Arroyomolinos	26	»	26	»	26
Baños	853»26	»	853»26	»	853»26

	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a
Barrado.	128» 4	»	128» 4	»	128» 4
Bronco.	106» 11	»	106» 11	110	216» 11
Cabezo.	77» 24	»	77» 24	»	77» 24
Cabrero.	30» 16	»	30» 16	»	30» 16
Calzadilla.	356» 3	»	356» 3	»	356» 3
Caminomorisco.	» 26	»	» 26	»	» 26
Campo (villa).	» 1	»	» 1	»	» 1
Carcaboso.	166» 17	»	166» 16	»	166» 17
Casas de Millan.	973» 30	»	973» 30	257» 17	1231» 13
Cerezo.	22» 1	»	22» 1	»	22» 1
Cilleros.	277» 4	»	277» 4	»	377» 4
Corchuelas.	28» 27	»	28» 27	»	28» 27
Cuacos.	178» 11	»	178» 11	»	178» 11
Descarga-Maria.	262» 26	»	262» 26	»	262» 26
Eljas.	» 10	»	» 10	»	» 10
Garganta la Olla.	191» 31	»	191» 31	»	191» 31
Gargantilla.	171» 20	»	171» 20	»	171» 20
Grimaldo.	206» 10	»	206» 10	»	206» 10
Guijo de Galisteo.	86» 1	»	86» 1	»	86» 1
Guijo de Granadilla.	54» 7	»	54» 7	»	54» 7
Guijo de Santa Bárbara.	38» 5	»	38» 5	»	38» 5
Hernan-Perez.	63» 7	»	63» 7	»	63» 7
Hervás.	2055» 15	»	2055» 15	»	2055» 15
Huéлага.	12» 16	»	12» 16	»	12» 16
Jaraiz.	271» 30	»	271» 30	»	271» 30
Jarandilla.	364» 13	»	364» 13	»	364» 13
Jerte.	104» 24	»	104» 24	»	104» 24
Losar.	1159» 9	»	1159» 9	»	1159» 9
Madrígal.	181» 25	»	181» 25	»	181» 25
Majadas.	67» 6	»	67» 6	»	67» 6
Marchagaz.	297» 26	»	297» 26	»	297» 26
Millanes.	78» 1	»	78» 1	»	78» 1
Miravel.	451» 32	»	451» 32	»	451» 32
Mohedas.	318» 8	»	318» 8	»	318» 8
Montehermoso.	395» 22	»	395» 22	»	395» 22
Morcillo.	167» 24	»	167» 24	»	167» 24
Navalmoral.	4629» 1	»	4629» 1	»	4629» 1
Nuñomoral.	29» 15	»	29» 15	»	29» 15
Pasarón.	190» 25	»	190» 25	»	190» 25
Pedroso.	205»	»	205»	»	205»
Pesga.	178» 27	»	178» 27	»	178» 27
PLASENCIA.	1776» 8	1776» 8	»	»	»
Pinofranqueado.	47» 31	»	47» 31	»	47» 31
Portaje.	504» 15	»	504» 15	»	504» 15
Pozuelo.	968» 26	»	968» 26	»	968» 26
Rivera Oveja.	77» 9	»	77» 9	»	77» 9
Santa Cruz de Paniagua.	17» 22	»	17» 22	»	17» 22
Serradilla.	84» 7	»	84» 7	»	84» 7
Serrejón.	101» 28	»	101» 28	»	101» 28
Talaveruela.	64» 33	»	64» 33	»	64» 33
Tejeda.	112» 4	»	112» 4	»	112» 4
Toril.	400» 1	»	400» 1	»	400» 1
Tornavacas.	567» 30	»	567» 30	»	567» 30
Torrejuncillo.	127» 5	»	127» 5	»	127» 5
Torrejuncillo.	368» 14	»	368» 14	»	368» 14
Torremenga.	29» 7	»	29» 7	»	29» 7
Trejejo.	281» 27	»	281» 27	»	281» 27
Valdastillas y Rebollar.	22» 26	»	22» 26	»	22» 26
Valdecañas.	216» 27	»	216» 27	»	216» 27
Valdeobispo.	108» 32	»	108» 32	»	108» 32
Valverde del Fresno.	206» 23	»	206» 23	»	206» 23
Valverde de la Vera.	337» 30	»	337» 30	»	337» 30
Viandar.	35» 28	»	35» 28	»	35» 28
Villamiel.	2117» 21	»	2117» 21	»	2117» 21
Villanueva de la Vera.	516» 28	»	516» 28	»	516» 28
Villar de Plasencia.	85» 10	»	85» 10	58» 8	143» 18
Sumas.	25913» 10	1779» 8	24137» 2	425» 25	24562» 27
Partido de Trujillo.					
Cumbre.	698» 26	»	698» 26	»	698» 26
Herguijuela.	82» 9	»	82» 9	»	82» 9
Logrosan.	47» 29	»	47» 29	»	47» 29
Madroñera.	96» 28	»	96» 28	»	96» 28
TRUJILLO.	13996» 11	13797» 10	199» 1	»	199» 1
Sumas.....	14922» 1	13797» 10	1124» 25	»	1124» 25
RESUMEN.					
Partido de la Capital....	18785» 23	»	18785» 23	3004» 31	21790» 20
Partido de Plasencia.....	25913» 10	1776» 8	24137» 2	425» 25	24562» 27
Partido de Trujillo.....	14922» 1	13797» 10	1124» 25	»	1124» 25
TOTALES.....	59621	15573» 18	44047» 16	3430» 22	47478» 4

Cáceres 26 de setiembre de 1849.—El Administrador de Contribuciones Directas, Manuel Chamarro.—El Inspector 1.º, Manuel Correa.—V.º B.º El Intendente, Balboa.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 62.

Orden de la Direccion general de Directas, señalando la cantidad que corresponde á esta provincia por la Contribucion Territorial en el año próximo de 1850, y prevenciones que se hacen á los Ayuntamientos para llevarlo á efecto.

La Direccion general de Contribuciones Directas con fecha 18 del actual me dice lo que sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha de hoy comunica á esta Direccion general la real orden siguiente:— Excmo. Sr.: La Reina ha tenido á bien resolver que desde luego se proceda en todas las provincias á ejecutar, con la anticipacion prevenida en la legislacion vigente, los repartimientos de la Contribucion Territorial que deben rejir en el año inmediato de 1850, con sujecion á las reglas que, en conformidad á la real orden de 1.º de setiembre de 1848, se contienen en la circular de esa Direccion general de 8 del mismo mes para los del año actual, y á las de la real orden circulada por el Ministerio de mi cargo en 10 de julio último, *sin mas alteracion* respecto de lo que en esta se dispone que la de someterse dichos repartimientos á la aprobacion de las Diputaciones provinciales en los mismos términos y con la reserva establecida en los artículos 3.º, 4.º y 5.º de la citada circular de 8 de setiembre; bajo el concepto de que con respecto á la parte que del cupo de cada provincia haya de destinarse al Culto y Clero y repartirse entre los pueblos, deberá estarse á lo que se dispusiere sobre este punto. De real orden lo digo á V. E. para su inteligencia, circulacion y demas efectos correspondientes á su cumplimiento. — Lo que traslada á V. S. la Direccion para que en su consecuencia se sirva disponer se proceda desde luego al repartimiento del cupo de Contribucion Territorial de esa provincia, importante 6.100,000 rs., cuidando V. S. por su parte de cumplir puntualmente con lo prevenido en los artículos 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 7.º, 8.º y 9.º de la circular de esta Direccion de 8 de setiembre del año próximo pasado, y de dar aviso á la misma del recibo de la presente.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para que en el acto del recibo de esta circular por parte de los Ayuntamientos de la misma, procedan al nombramiento de peritos en la forma prevenida en la art. 13 del real decreto de 23 de mayo de 1845, cuidando de dar la debida representacion á los hacendados forasteros como en el mismo se espresa, y en la forma prevenida en el art. 11 de la circular de la Direccion general de Contribuciones Directas de 8 de setiembre de 1848, inserta en el Boletín oficial de 23 del propio mes núm. 115. La propuesta de peritos repartidores que ha de elegir la Intendencia ó la Subdelegacion de Rentas del partido rentístico á que cada pueblo corresponda, debe formarse con sujecion al modelo que acompañó al referido Boletín oficial, remitiéndola sin demora con nota de los que por su parte ha nombrado el Ayuntamiento, bajo el concepto de que para el 15 de octubre próximo ó antes si fuere posible han de estar dados á reconocer en el pueblo y constituida la Junta pericial, bajo la presidencia de uno de los individuos de Ayuntamiento que el mismo ha de elegir.

Señalarán los Ayuntamientos á los propietarios por medio de Bandos un breve plazo que no excederá de quince dias para la presentacion de sus relaciones de riqueza con sujecion á los formularios que acompañaron al reglamento de Estadística aprobado por S. M. en 18 de diciembre de 1846; en el concepto de que no verificándolo pierden el derecho de reclamar de agravio por las utilidades que se les figuren, é incurrir en la multa de la cuarta parte de la renta de sus fincas ó de las utilidades de su granjería y gastos de la evaluacion que se haga de oficio. Cúceres 26 de setiembre de 1849.— Fernando Balboa.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 120.

AGRICULTURA.—Real decreto y demas disposiciones relativas á la creacion y convocatoria á una Junta

general de Agricultura, que se ha de celebrar en la Côte el dia 1.º de octubre próximo.

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura me previene en 31 de julio último la publicacion de las siguientes disposiciones:

Conformándome con lo propuesto por mi Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, oido el dictámen de la Seccion del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Todos los años en la estacion de otoño, y en el dia en que mi Ministro de Comercio designare, se reunirá en Madrid una Junta general de Agricultura.

Art. 2.º Serán Vocales de la misma Junta los Comisionados régios para la Inspeccion de la Agricultura del Reino, los profesores de esta ciencia, los individuos de las Juntas provinciales de Agricultura, de las Sociedades Económicas, de la Comision permanente de la Asociacion general de ganaderos, y las demas personas distinguidas por sus conocimientos agronómicos ó por su práctica en el cultivo que mi Ministro de Comercio convoca.

Art. 3.º El Presidente y Vicepresidente de la Junta serán nombrados por Mí, entre los individuos de la Seccion de Agricultura, del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio.

Art. 4.º Serán voluntarios y gratuitos los cargos de los que compongan la Junta general de Agricultura.

Art. 5.º Antes de asistir á las sesiones presentarán los interesados sus respectivas credenciales en la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio para el exámen y aprobacion de las mismas.

Art. 6.º Corresponde al Presidente designar los dias y horas en que haya de reunirse la Junta, y resolver sobre el orden de la discusion é incidentes de ella, así como tambien sobre todo lo relativo á la policia interior de la Junta.

Art. 7.º Corresponde á esta el nombramiento de dos Secretarios de su seno y de todas las comisiones que juzgue convenientes á fin de que informen sobre los puntos que se sometan á discusion, como asimismo determinar las horas que han de durar las sesiones.

Art. 8.º El número de estas en cada año será de veinte, y solamente á propuesta de la Junta podrá el Gobierno aumentar dicho número hasta el improrogable de treinta.

Art. 9.º En la última sesion enviará la Junta todos sus trabajos al Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas, desde cuyo momento se considerará disuelta.

Art. 10. Mi Ministro de Comercio designará los puntos sobre que han de versar las deliberaciones de la Junta: esta sin embargo, antes de su disolucion, propoudrá un programa de las cuestiones que conviene examinar en la Junta del año siguiente.

Art. 11. A fin de utilizar debidamente los trabajos de la Junta, el Gobierno cuidará de que á las sesiones asistan taquígrafos que recojan notas de los discursos que se pronuncien, y de que á estos se dé la conveniente publicidad. Dado en San Ildefonso á 26 de julio de 1849.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, Juan Bravo Murillo.

Señalamiento de los puntos sobre que han de versar las deliberaciones de la Junta, y dia de su reunion.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas se ha servido comunicarme con fecha de ayer la real orden siguiente:— «Ilmo. Sr.: A fin de llevar á efecto desde luego lo dispuesto en el real decreto de 26 del corriente, S. M. (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que para el dia 1.º de octubre próximo venidero se reuna en Madrid la Junta general de Agricultura, á cuyo exámen se someterán las cuestiones que espresa el adjunto programa, y cuyas sesiones se

celebrarán en el salon de Consejos del Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas.»

EL PROGRAMA CITADO EN LA PREINSERTA ÓRDEN ES EL SIGUIENTE:

Parte legislativa.

Sobre el sistema que en beneficio de la agricultura convendrá seguir respecto de los campos comunes y de las fincas rústicas de Propios.

Sobre las mejoras que deban introducirse en el sistema hipotecario.

Sobre las ventajas é inconvenientes del sistema de formar establecimientos para facilitar socorros directos á los labradores.

Sobre las variaciones que convenga introducir en nuestra legislacion con respecto á los préstamos á interés.

Sobre el mejor sistema que por nuestra legislacion pudiera adoptarse en punto á riegos.

Sobre el establecimiento de colonias agrícolas.

Sobre las variaciones que convenga introducir en nuestra legislacion para el fomento de los montes y plantíos.

Sobre cerramiento de terrenos.

Parte científica.

Exámen de las causas que contribuyen á que muchas de nuestras producciones agrícolas sean mas caras que las de otras naciones.

Exámen de las diferentes alternativas de cosechas que pudieran seguirse en España, habida consideracion á sus diversos climas, terrenos y necesidades del consumo.

Exámen de las ventajas é inconvenientes del sistema de barbechos, con relacion al suelo y clima de la Península y al estado de nuestra poblacion.

Exámen de las relaciones que debe haber entre la agricultura y la ganaderia en beneficio de ambos ramos de riqueza.

Exámen de las ventajas é inconvenientes de la trashumacion del ganado lanar, considerada bajo todos sus aspectos.

Exámen de la influencia de la sal dada á los ganados, principalmente al lanar.

Exámen de los medios de mejorar la calidad de nuestras lanas finas.

Y últimamente, exámen del mejor sistema general de premios para la ganaderia.

Dios guarde á V. S. muchos años. San Ildefonso 31 de julio de 1849.—El Director general de Agricultura, Industria y Comercio, C. Bordiu.

Lo que se publica en el Boletin para conocimiento de quien corresponda. Cáceres 10 de setiembre de 1849.—Antonio Alegre Dolz.

COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

El Excmo. Sr. Capitan general del distrito me dice con fecha 11 del actual lo que inserto.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 5 del corriente me dice lo que sigue:—Excmo. Sr.: Estando prevenido por real orden circular de 8 de julio último que para el próximo venidero mes de octubre se pasé una severa revista de inspeccion á los cuerpos de todas las armas é institutos del Ejército, incluso los de la Guardia civil y Carabineros del Reino, se ha servido S. M. nombrar Inspectores para la espresada revista á los Generales que manifiesta la adjunta relacion en que se hace tambien mencion de los cuerpos á que han de pasarla. Asimismo es la real voluntad de S. M. que dichas revistas den principio en 1.º del citado mes de octubre próximo, terminando en fin de noviembre siguiente en los términos que se espresan en las adjuntas instrucciones que al efecto acompaño á V. E. debiendo redactarse por los Generales Inspectores en todo el mes de diciembre siguiente la memoria del resultado de dicha revista con sujecion á los modelos que oportunamente se les dirijirán, y remitirla al Gobierno. Tambien se ha servido resolver S. M. que los Generales nombrados disfruten interin dure la revista los sueldos señalados por el real decreto de 23 de agosto de 1847, á los Inspectores, á saber: los Tenientes Generales, á razon de sesenta mil reales anuales, y los Mariscales de Campo á la de cuarenta y cinco mil, los cuales disfrutará además de una gratificacion de dos mil y quinientos reales mensuales

cualquiera que sea la clase de las dos mencionadas, durante los dos meses señalados en las citadas instrucciones para la Inspeccion. Del mismo modo ha resuelto S. M. que se destine á las órdenes de cada uno de los Inspectores de revista, un Secretario de la clase de Gefes, y un Capitan ó subalterno de los que se hallen en situacion de reemplazo, los que disfrutará el sueldo de comision activa y cuatrocientos reales de gratificacion al mes, en los de octubre y noviembre designados para la revista, y solo el de comision activa en el de diciembre siguiente. Y últimamente, quiere S. M. que para que no pueda haber entorpecimiento en que la revista empiece á tener efecto en el dia 1.º de octubre próximo, remitan á este Ministerio con urgencia los Generales Inspectores nombrados para la aprobacion de S. M. las correspondientes propuestas de Secretarios y Oficiales que han de acompañarlos en las revistas de que respectivamente se hallan encargados. De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes en la parte que le toca.—Lo traslado á V. S. con copia de la relacion que se cita, y otra del art. 23 de las instrucciones, para que en su vista ordene V. S. que llegue á noticia de todos los Gefes y Oficiales de reemplazo y de los expectantes de revalidacion de empleos, que deben prepararse y estar prontos para concurrir al punto que se designará oportunamente, con objeto de presentarse á la revista de inspeccion.

Todo lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial, como tambien la copia que se cita del art. 23 de las instrucciones, que es adjunto, para el mas pronto conocimiento de cuantos Sres. Gefes y Oficiales de reemplazo, y expectantes de la revalidacion de sus empleos residen en esta provincia, para los efectos prevenidos: añadiendo, que segun la relacion espresada, el Excmo. Sr. Capitan general de este distrito es el encargado en el mismo para pasar la revista de Inspeccion que nos ocupa. Cáceres 14 de setiembre de 1849.—El Comandante general, José Pacheco y Gragera.

Artículo 23 de las instrucciones que han de observar los Generales nombrados para la revista ordinaria de Inspeccion, mandada pasar en real orden de 5 del que rige á todos los cuerpos ó institutos del Ejército, Guardia Civil, Carabineros del Reino existentes en las Capitanías generales de la Península é Islas adyacentes; así como á los Gefes y Oficiales que están en situacion de reemplazo en las mismas y á los que se hallen pendientes de revalidacion de sus empleos.

Para la revista de inspeccion que ha de pasarse á los Gefes y Oficiales de reemplazo y á los expectantes de revalidacion de empleos, se pondrán los Generales Inspectores de acuerdo con los Capitanes generales de los respectivos distritos, acerca del punto ó puntos y dia en que deban estar aquellos reunidos para el efecto. En estas revistas se procederá á examinarles en la parte de ordenanza, táctica, contabilidad, y manejo de papeles que á cada cual corresponda segun su empleo; cuidando los Generales que pasen la revista al dar cuenta de su resultado al Gobierno, espresar en las relaciones nominales que para ello han de formar y dirijir las circunstancias y capacidad, concepto, edad, robustez y demas de los interesados. Si para fijar con toda exactitud y seguridad estas cualidades juzgasen los Generales Inspectores conveniente pedir algunos datos á los Capitanes generales de las provincias, ó á los Directores generales de las armas, podrán hacerlo, quedando en tal caso á cargo de estas autoridades el facilitárselos en cuanto les sea posible.—Es copia.—Espeleta.

Es copia.—Pacheco.

Alcaldia constitucional de Portezuelo.

Esta Corporacion ha resuelto, que la subasta del fruto de bellota de la dehesa de Propios de esta villa, de cabida de 60 cabezas de engrose, y 250 mandares, se verifique en las Casas Consistoriales el dia 29 del corriente de diez á doce de su mañana, con sujecion á el presupuesto y condiciones que estarán de manifiesto en el acto. Portezuelo 17 de setiembre de 1849.—El presidente, Esteban Gutierrez.—Antonio José Montero, Srio.

CÁCERES: 1849.

Imprenta de la Viuda de Búrgos.